



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 26 DE ABRIL DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA PRESCRIPCIÓN		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900148614	J&V TRADING GROUP S.A.S.	SERVICIOS POSTALES	29-10-2020	85	2016





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1196 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 85 de 2016"

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

En virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0509 del 15 de abril de 2015 a través de la cual se sancionó,¹ se causó en contra del Operador de Servicios Postales J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614 y código de expediente n.º 05000097, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-1552.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 84290 remitido bajo registro n.º 834250 del 15/7/2015, acompañado del estado de cuenta n.º 057865; y posteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 849329 del 14 de septiembre de 2015 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor J&V TRADING GROUP S.A.S., con NIT 900148614, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante Auto No. 171 del 18 de abril de 2016², se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor J&V TRADING GROUP S.A.S con NIT 900148614 y a través de Auto No. 172 del 18 de abril de 2016³, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-1552.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 916856 del 21 de abril de 2016⁴, citó al deudor J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10

¹ F. 4 del expediente.
² F. 17 del expediente.
³ F. 18 del expediente.
⁴ F. 25 del expediente.

adl





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1196 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 85 de 2016"

días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de Pago, siendo efectiva su entrega.

En consecuencia, se llevó a cabo investigación de bienes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con registro n.º 916472 del 21 de abril de 2016⁵; solicitud de información a la DIAN con registro n.º 916862 del 21/4/2016⁶; investigación de bienes ante la Central de Información Financiera con registro n.º 916781 del 21/4/2016⁷; investigación de bienes ante la Cámara de Comercio de Bogotá con registro n.º 916658 del 21/4/2016⁸. El 26 de abril de 2014, se presentó a la Coordinación de Cobro Coactivo, el Representante legal del deudor J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614, con la finalidad de recibir notificación personal del Auto de Mandamiento de pago n.º 172 de 18 de abril de 2016⁹ dentro del proceso n.º 85-2016.

Adicionalmente, el Representante Legal del deudor con radicado n.º 744118 del 18/5/2016, presentó excepciones al Auto del Mandamiento de pago n.º 172 del 18 de abril de 2016, por medio de la Resolución n.º 0063 del 17 de junio de 2016, se resuelve excepciones dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo n.º 85 del 2016, declarando no probada la excepción de "Acto previo no resulto a Acto jurídico sanción ejecutoriada", a su vez ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del Operador de Servicios Postales J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614 y código de expediente n.º 69000097, por concepto de capital más intereses que se causen desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el momento que se efectuó su cancelación en razón de la obligación n.º 851-1552, posteriormente, por medio de correo certificado con registro n.º 941910 del 18/7/2016¹⁰, se citó al deudor J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, para efectos de notificarle personalmente el Acto Administrativo que resolvió excepciones, para lo cual el Representante Legal del deudor se presentó a la Coordinación del Cobro Coactivo, el 21 de julio de 2016 para notificarse personalmente de la Resolución n.º 063 del 17 de junio de 2016¹¹. Con registro n.º 1222818 del 17/9/2018¹², se solicita certificados de libertad y tradición a la Superintendencia de Notariado y Registro, siendo la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo n.º 85 de 2016.

III. ANALISIS DE LA COORDINACIÓN

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 5º que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano, y que en virtud de estas, tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgados por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Por su parte, el artículo 17 ibídem, señala que: "Lo establecido en los artículos 8º y 9º de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que

⁵ F. 23 del expediente.
⁶ F. 21 del expediente.
⁷ F. 24 del expediente.
⁸ F. 22 del expediente.
⁹ F. 26 del expediente.
¹⁰ F. 25 del expediente.
¹¹ F. 40 del expediente.
¹² F. 445 del expediente.





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1106 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 85 de 2016"

adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad".

Concordante con lo anterior, el manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad adoptado mediante la Resolución n.º 135 del 23 de enero de 2014, dispuso en su artículo 3.14, que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración, razón por la cual esta Coordinación procede a efectuar el análisis de lo actuado y a establecer la procedencia del fenómeno jurídico de la prescripción, así:

Revisada la documentación que obra en el expediente correspondiente al procedimiento de cobro coactivo n.º 85 de 2016, se pudo determinar que el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0569 del 15 de abril de 2015 a través de la cual se sancionó, se causó en contra del Operador de Servicios Postales J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614 y código de expediente n.º 69000097, es exigible desde la firma del acto administrativo, el 11 de mayo de 2014, momento a partir del cual se contabiliza el término de años (3) años, consagrado en el artículo 44 de la Ley 1369 de 2009 que a tenor establecen:

"ARTÍCULO 44. PRESCRIPCIÓN. La acción para el cobro de multas prescribirá a los tres años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las impuso."

Adicionalmente, es posible indicar que, aunque el mandamiento de pago n.º 172 del 18 de abril de 2016, fue notificado personalmente el 26 de abril de 2016, empezando a correr de nuevo el término de prescripción de la acción de cobro a partir del día siguiente a efectuada la misma, de acuerdo con las disposiciones del artículo 818 del Estatuto Tributario, a hoy dicho, tiempo ha transcurrido sin que la entidad a pesar de las actuaciones adelantadas haya logrado el recaudo de la obligación en mora, operando así el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro desde el 26 de abril de 2019, en virtud del cual esta Coordinación perdió la competencia para ejercer el cobro coactivo del título en cuestión.

Al respecto, es necesario anotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo, en aplicación de las disposiciones citadas, puede ser decretada de manera oficiosa.

Finalmente, cabe resaltar que el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", dispuso que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, y definió en su literal a) artículo 2.5.6.3., como cartera de imposible recaudo y causal de depuración, al fenómeno jurídico de la prescripción.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECRETAR la prescripción de la acción de cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 0569 del 15 de abril de 2015 a través de la cual se sancionó, se causó en contra del Operador de Servicios Postales J&V TRADING GROUP





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1196 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 85 de 2016"

S.A.S. con NIT 900148614 y código de expediente n.º 69000097, identificada contablemente bajo el n.º 851-1552.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 85 de 2016, adelantado en contra del Operador de Servicios Postales J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614 y código de expediente n.º 69000097, con fundamento en lo señalado en el literal f) artículo 4.21 del manual de cobro persuasivo y coactivo de la entidad.

ARTÍCULO 3. COMUNICAR al GIT de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Operador de Servicios Postales J&V TRADING GROUP S.A.S, con NIT 900148614 y código de expediente n.º 69000097, de conformidad con lo establecido en el artículo 565, inciso 1 del Estatuto Tributario.

Se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Alejandra Roa Mesa - Abogada Controlista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramirez Castaño - Abogada Controlista del GIT de Cobro Coactivo.